



**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 13.-** Las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente son autoridades fiscales del Servicio que dependen operativamente de la Dirección de Recaudación, con los nombres y sedes siguientes:

- a) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Calakmul, con sede en el municipio de Calakmul;
- b) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Calkiní, con sede en el municipio de Calkiní;
- c) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Candelaria, con sede en el municipio de Candelaria;
- d) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Campeche, con sede en el municipio de Campeche;
- e) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, con sede en el municipio de Carmen;
- f) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Champotón, con sede en el municipio de Champotón;
- g) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Dzitbalché, con sede en el municipio de Dzitbalché;
- h) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Escárcega, con sede en el municipio de Escárcega;
- i) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Hecelchakán, con sede en el municipio de Hecelchakán;
- j) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Hopelchén, con sede en el municipio de Hopelchén;
- k) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Palizada, con sede en el municipio de Palizada;
- l) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Seybaplaya, con sede en el municipio de Seybaplaya; y
- m) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Tenabo, con sede en el municipio de Tenabo

**PODER EJECUTIVO**

A las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente competen las facultades específicas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 11 de este Reglamento en materia de servicios al contribuyente, además de las siguientes funciones:

- I. Recaudar los fondos y valores y demás ingresos que deba percibir el Estado a nombre propio o por cuenta ajena, proveniente del cumplimiento de las leyes, así como administrar ingresos federales y, en su caso, los municipales convenidos y de los organismos descentralizados convenidos;
- II. Efectuar la concentración diaria de los registros de recaudación a través de sus cajas recaudadoras, instituciones bancarias, centros comerciales, módulos fijos, itinerantes, o medios electrónicos debidamente autorizados por la Asamblea de Gobierno del Servicio o a través de alguno de los medios de pago establecidos en la Ley de Hacienda del Estado o el Código Fiscal del Estado de Campeche y remitir la información a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría y a la Dirección de Recaudación;
- III. Recibir para su custodia los títulos de créditos, certificaciones de depósito y fianzas que se otorguen en garantía de créditos fiscales, así como de acordar su devolución, cuando los créditos hayan sido satisfechos u ordenados por autoridad competente;
- IV. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, registros, contratos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y darles el trámite que corresponda;
- V. Llevar el control y mantener actualizados los padrones de su competencia y el Registro Estatal de Contribuyentes de su jurisdicción, así como practicar visitas de verificación e inspección tendientes a comprobar los datos manifestados y a localizar contribuyentes no registrados, requerirles su inscripción, corrección de datos y efectuar la inscripción de los mismos en los citados registros;
- VI. Ejercer la vigilancia de las obligaciones fiscales y de las que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, convenios, anexos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, y comunicar a su superior el resultado de la misma;
- VII. Requerir y exigir a las y los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ordenamientos fiscales, e imponer las multas que correspondan; asimismo, requerir a las y los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;



**PODER EJECUTIVO**

- VIII.** Emitir y notificar las resoluciones federales, estatales y municipales que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así mismo notificar las resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas del Servicio;
- IX.** Aplicar sanciones administrativas por violación a las disposiciones fiscales;
- X.** Efectuar las liquidaciones definitivas o provisionales de las obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás personas obligadas, incluyendo el embargo de créditos de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de las y los contribuyentes, las y los deudores y personas responsables solidarias, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo;
- XII.** Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XIII.** Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la secretaría, dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XIV.** Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones;
- XV.** Vigilar y exigir que las y los depositarios de bienes embargados en los procedimientos administrativos de ejecución o económico coactivo cumplan con las obligaciones de su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y acordar la sustitución o la revocación del depositario;
- XVI.** Tramitar, calificar, aceptar, rechazar, cancelar y devolver, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes de la o el contribuyente o persona responsable solidaria cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios de la o el depositario o la o el interventor de negociaciones o de la persona administradora de bienes raíces;
- XVII.** Turnar a la o el Director de Recaudación los cheques que hayan sido devueltos por las instituciones bancarias y que habiendo sido sometidos a procedimiento de cobro no hubiese sido posible recuperar el monto principal y sus accesorios;
- XVIII.** Dejar sin efectos los actos administrativos, notificaciones, requerimientos de obligaciones y demás actos de su competencia, así como para reponer el procedimiento, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada y medie solicitud de la Dirección encargada de la defensa jurídica; así como reponer el procedimiento, de conformidad a las disposiciones jurídicas legales federales, estatales y municipales aplicables;
- XIX.** Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto-ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Campeche, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación;



**PODER EJECUTIVO**

- XX.** Recepcionar la documentación de los trámites a que se refiere la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche y remitir a la Dirección de Servicios al Contribuyente; y
- XXI.** Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado de Campeche sea parte.